



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 008-2024-GRU-GRDE

Pucallpa, 07 FEB. 2024

VISTOS: El recurso de apelación presentado por Edgar Monzin Panaifo, INFORME LEGAL N° 007-2024-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, INFORME LEGAL N° 417-2023-GRU-DRA-OAJ, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 323-2023-GRU-DRA, INFORME LEGAL N° 720-2023-GRU-DRA-OAJ, MEMORANDO N° 0028-2024-GRI-GGR-GRDE, OFICIO N° 121-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 323-2023-GRU-DRA, de fecha 11.09.2023, se resuelve declarar improcedente el recurso de nulidad presentado por el administrado Edgar Monzin Panaifo, contra la Resolución Directoral Regional N° 094-2020-GRU-DRA, de fecha 21.09.2020.

Que, con fecha 28.11.2023, el administrado Edgar Monzin Panaifo, presenta escrito bajo la sumilla "RECURSO DE APELACIÓN ANTE LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 323-2023-GRU-DRA QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA NULIDAD PLANTEADA A LA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD NATIVA "MANITZA"

Que, con INFORME LEGAL N° 720-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 27.12.2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Ucayali, concluye que ante el recurso de apelación presentado se debe proceder con la elevación al superior jerárquico para la emisión de la resolución correspondiente, cuya recomendación fue asumida por el Director Regional de la Dirección de Agricultura Ucayali – Ing- Walter Alejandro Panduro Texeira, ello mediante el OFICIO N° 3063-2023-GRU-DRA, de fecha 29.12.2023.

Que, mediante MEMORANDO N° 0028-2024-GRI-GGR-GRDE, de fecha 15.01.2024, Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico Ing. Juvenal Cervantes Huilca, deriva los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la evaluación y análisis correspondiente.

ANÁLISIS LEGAL:

SOBRE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN:

Que, los recursos impugnativos habilitan a todo administrado a contradecir los actos administrativos emitidos por la Administración pública que suponga alguna lesión o afectación de un derecho. Dentro de nuestro ordenamiento peruano se encuentran dos recursos impugnativos: apelación y reconsideración.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, es el caso de autos, el escrito presentado por la administrado Edgar Monzin Panaifo, se trata de un recurso de APELACIÓN contemplada en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que a la letra dice:

"Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, es en ese contexto, que el recurso de apelación procede contra los actos administrativos emitidos a fin de que sean conocidos y resueltos por el órgano de segunda instancia;

SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 323-2023-GRU-DRA

Que, bajo la premisa del párrafo anterior, es preciso señalar que el administrado recurre la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 323-2023-GRU-DRA**, de fecha 11.09.2023, que resuelve lo siguiente (en su parte pertinente):

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad de fecha 17 de agosto del 20233, presentado por el administrado EDGAR MONZIN PANAIFO, contra la Resolución Directoral Regional N° 094-2020-GRU-DRA de fecha 21.09.2020, por haberse superado en exceso el plazo para plantearlo, conforme a los considerandos expuestos.

Que, los fundamentos por los cuales se recurre tal acto administrativo, según argumento del administrado Edgar Monzin Panaifo, es debido a que: "se llevó a cabo el reconocimiento de la Comunidad Nativa MANITZI, sin tomar en cuenta el procedimiento establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 435 y 589-2026-MINAGRI, en sus Art. 4° Disposiciones Específicas, por lo que dicho procedimiento realizado es nulo al incumplir los requisitos ya establecidos para el reconocimiento de comunidades nativas".

Que, al respecto, se debe indicar que la nulidad de los actos administrativos puede ser invocada también por los administrados (al igual que ocurre en el derecho civil con la nulidad de los actos jurídicos, que puede ser invocada por los particulares). En este caso, la nulidad debe ser formulada a través de los recursos administrativos pertinentes, como lo establece el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, LPAG). Estos recursos son la reconsideración, la apelación y, excepcionalmente, la revisión.

Que, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 323-2023-GRU-DRA**, de fecha 11.09.2023, fue emitida en mérito al **INFORME LEGAL N° 417-2023-GRU-DRA-OAJ**, de fecha 01.09.2023, donde se advierte que el administrado Edgar Monzin Panaifo, con fecha 17.08.2023, solicita la Nulidad del Acto Administrativo de Reconocimiento de la Comunidad Nativa Manitzi, debiendo mencionar que con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 094**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2020-GRU-DRA, de fecha 21.09.2020, se reconoce a la Comunidad Nativa Manitzi; por tanto, lo solicitado por el administrado deviene en improcedente ya que la mencionada resolución administrativa que reconoce y registra a la Comunidad Nativa Manitzi, fue emitida y notificada en el año 2020, y lo solicitado por el administrado es con fecha 17.08.2023, por lo que la pretendida nulidad ya ha prescrito, entendiéndose que desde la fecha de notificación y la fecha de presentación de la solicitud del administrado Edgar Monzin Panaifo, transcurrieron más de dos años, desde que se declaró consentida.

Que, cabe señalar que el Artículo 213° numeral 213.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General señala: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*, mientras que en el artículo 213.3, indica: **"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral del artículo 10°"**

En ese sentido, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica no puede realizar un análisis fondo, ya que de la revisión de la documentación que obra en el presente expediente, se advierte que el administrado **Edgar Monzin Panaifo** con escrito de fecha **17.08.2023**, solicita la *"Nulidad del Acto Administrativo de Reconocimiento de la Comunidad Nativa Manitzi"*; sin embargo, dicha Comunidad Nativa fue reconocida mediante **Resolución Directoral Regional N° 094-2020-GRU-DRA, de fecha 21.09.2020**; es decir, el administrado Monzin Panaifo pretende que se declare la nulidad de dicha Resolución después de transcurrido más de 02 años desde la emisión y notificación de la misma, lo cual deviene en improcedente, ya que transgrede lo establecido en el Artículo 213.3 del TUO de la Ley N° 27444.

SOBRE LA COMPETENCIA PARA DECLARAR NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO:

Que, el acto administrativo recurrido fue emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, siendo de competencia para declarar la nulidad de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 323-2023-GRU-DRA, de fecha 11.09.2023, al superior jerárquico conforme lo establecido en el numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la Ley N° 27444, siendo en este caso la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Que, en vista de los actos administrativos en el presente expediente, es importante expresarnos sobre el alcance de los recursos descrita en el artículo 224°¹ del TUO de la Ley N° 27444, sobre el particular, Morón Urbina², citando a Valdez Calle, afirma que esta regla implica lo siguiente:

¹ Artículo-224°.- Alcance de los recursos

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

² Morón, J. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Tomo II. (Julio, 2023)





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Respecto de cada expediente solo cabe interponer un recurso de reconsideración, un recurso de apelación y solo un recurso de revisión, por cuanto de otro modo se habilitaría la presentación de reconsideraciones contra las resoluciones que deciden una reconsideración anterior o la apelación de otras apelaciones, lo cual haría interminable el procedimiento administrativo; y,
- No se puede admitir que respecto de las resoluciones con las que van decidiendo las impugnaciones puedan ejercitarse todas o cualquiera de los recursos.

Que, entendiéndose así, que, en este procedimiento administrativo, con el presente recurso de apelación planteado se ha agotado la vía administrativa.

Que, por lo expuesto, siendo que el recurso de apelación versa contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 323-2023-GRU-DRA, de fecha 11.09.2023, y teniendo en cuenta que su nulidad planteada ha prescrito, al haberse superado mas de dos años desde la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 094-2020-GRU-DRA, de fecha 21.09.2020, en donde se reconoce a la Comunidad Nativa Manitzi, contraviniendo con lo establecido en el Artículo 213.3 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el presente acto resolutive es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de APELACIÓN interpuesto por el administrado Edgar Monzin Panaifo, en consecuencia, CONFIRMAR la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 323-2023-GRU-DRA, de fecha 11.09.2023, por lo argumentos expuestos en el presente acto resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con el presente acto resolutive al administrado Edgar Monzin Panaifo, de conformidad a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto resolutive a la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Ing. Juvencio Cervantes Huilca
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

